



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2482-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Incluir como servicios básicos de salud los referentes a la promoción de una alimentación balanceada y nutritiva y los anuncios de prevención en contra de la obesidad en los productos alimenticios industrializados. Vigilar peso y talla de la población materno-infantil. Empezar acciones para la detección de obesidad en los niños de las escuelas públicas y privadas. Implementar programas y acciones para prevenir la obesidad, en especial, dirigidos a la población infantil. Definir el concepto de alimento chatarra. Prohibir la publicidad que busque incrementar el consumo de alimento chatarra. Establecer que los alimentos chatarra, deberán exhibir en sus envases o etiquetas la leyenda “el abuso en el consumo de este producto provoca obesidad”. Prohibir la transmisión en las estaciones de radio, televisión y salas de exhibición cinematográfica de los anuncios que promocionan los alimentos chatarra, de las ocho horas hasta las veintidós horas diariamente. Establecer como infracciones a la Ley General de Educación, permitir el consumo de los alimentos chatarra al interior de las escuelas de educación básica, públicas y particulares, así como cualquier otro producto que no cuente con la valoración necesaria por la institución de salubridad correspondiente y que pueda poner en riesgo la salud de los educandos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX, en relación con el artículo 4º párrafo tercero, por lo que hace a la Ley General de Salud y XXV y XXX, en concordancia con el artículo 3º, para la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción <i>del saneamiento básico</i> y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II a X. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud, así como de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Primero. Se reforman las fracciones primera del artículo 27, segunda y quinta del artículo 61, segunda del artículo 64, segunda del artículo 68, V del artículo 159 y el primer párrafo del artículo 309. Se adicionan, una fracción V y una XXIV al artículo 30. pasando la actual V a ser la fracción VI, y las demás corriéndose en su orden, una segunda al artículo 215, pasando la actual fracción segunda a ser la tercera; un segundo párrafo a la cuarta y una séptima al artículo 306, una primera al artículo 309; y el artículo 421, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción de una alimentación balanceada y nutritiva, los anuncios de prevención en contra de la obesidad en los productos alimenticios industrializados y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>Artículo 61. ...</p>

I. ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;

III y IV. ...

V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños *en* las escuelas públicas y privadas.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, y

III. ...

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. ...

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

I. ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, su salud visual, **su peso y talla, garantizando que reciban una alimentación adecuada;**

III y IV. ...

V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual, auditiva y **de obesidad en** los niños **de** las escuelas públicas y privadas.

Artículo 64. ...

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **procurando en todo prevenir la obesidad en ellos y**

Artículo 68. ...

I. ...

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar, **así como de la población**

<p>III a VI. ...</p> <p>Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y <i>procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general</i>, recomendados por la propia Secretaría, y</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a IV Bis. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V a XXIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXIV a XXXI. ...</p>	<p>infantil con padecimientos de obesidad;</p> <p>Artículo 159. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios que conduzcan al consumo óptimo de nutrimentos y que eviten en todo momento la obesidad, recomendados por la propia secretaría, y</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El programa y acciones dirigidas a prevenir la obesidad, en especial, dirigido a la población infantil del país.</p> <p>VI. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El programa y acciones dirigidas a prevenir la obesidad.</p>
---	---

CAPITULO II Alimentos y Bebidas no Alcohólicas	
<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II a V. ...</p> <p>Artículo 306.- La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El mensaje no deberá inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental que impliquen riesgo o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas, en particular de la mujer;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V y VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 215. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Alimento Chatarra: Todo aquel producto ó sustancia, procesado, no natural ó industrializado para el consumo humano que contiene una muy baja calidad nutricional.</p> <p>Artículo 306. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Para tales efectos, queda prohibida la publicidad que mediante promociones, regalos y sorteos, busque incrementar el consumo de los productos definidos en la fracción segunda del artículo 215.</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Los alimentos chatarra, deberán exhibir en sus envases o etiquetas la leyenda: "el abuso en el consumo de este producto provoca obesidad".</p>

Artículo 309. Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión y las salas de exhibición cinematográfica podrán transmitir o proyectar, según el caso, publicidad de bebidas alcohólicas, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

No tiene correlativo

Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 77.- Además de las previstas en el artículo 75, también son infracciones a esta Ley:

I a III. ...

...

Artículo 309. Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión y las salas de exhibición cinematográfica podrán transmitir o proyectar, según el caso, la publicidad de bebidas alcohólicas **o de tabaco y de alimentos chatarra** se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

I. Para el caso de los alimentos chatarra, los anuncios que los promocionan, no podrán transmitirse en las estaciones de radio, televisión y salas de exhibición cinematográfica, de las ocho horas hasta las veintidós horas diariamente.

Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 276, 277, 277 Bis, 306, **306 fracción VII**, 308, 308 Bis, 309, 309 Bis, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción cuarta al artículo 77 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

I. a III. ...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>IV. Permitir el consumo de los alimentos chatarra al interior de las escuelas de educación básica, públicas y particulares, así como cualquier otro producto que no cuente con la valoración necesaria por la institución de salubridad correspondiente y que pueda poner en riesgo la salud de los educandos.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Las presentes reformas y adiciones contenidas en el presente decreto, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

LAL